

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77322358048, presentada por el contribuyente **CONRRADO JUVENAL GALLEGOS MALDONADO, RUT N° 16.544.141-9**, de fecha 22-04-2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro que se detalla N° 6683105, del 27-12-2021, por concepto declaración Jurada F1943 Folio Dj = 9807209 presentada Fuera de Plazo del Año Tributario 2021.

2°. - Que el contribuyente solicita ayuda y/o la anulación del Giro por la declaración jurada año 2021, por la adquisición de un taxi colectivo, el cual desconocía que debía realizar DDJJ 1943. Comenta que los años anteriores realizaba declaración de Renta con ayuda ya que no se maneja en este tipo de procedimientos.

Agrega que, en diciembre 2021 visito la oficina del SII a preguntar que debía tener para poder vender el vehículo y que lo único que le mencionaron fue que debía tener la declaración de Renta; que por temas de pandemia y al no estar trabajando el auto y no tener inicio de actividades no era necesario. Por lo cual, el contador le generó un documento de aviso de venta del vehículo el día 4 de enero 2022 pero no le fue informado que quedaba alguna deuda pendiente; hasta el día 1 de abril 2022 que lo llamó de tesorería comentarle de la multa.

Menciona que, actualmente se encuentra sin trabajo y no tengo los medios para pagar.

Adjunto la siguiente documentación:

- Registro social de hogares
- Tratamiento médico dental
- Reserva de la vivienda, comprada por subsidio, más dinero en efectivo juntado por la venta del vehículo

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder parcialmente a lo solicitado debido a que:

De acuerdo a lo establecido el Art. 6 letra A del Código Tributario; Art N° 56 del Código Tributario y la Circular 50, del 2016, es que es dable dar condonación al contribuyente debido a que ha procedido con antecedentes de su situación socioeconómica. Por lo tanto se da condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)